

el bajo nivel resolutivo del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar y del Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín, por haber presentado al mes de diciembre de 2023 unos avances de meta del 66% y 88%, respectivamente, menores al avance ideal del 100% que debieron de presentar a dicho mes.

**Artículo Cuarto.-** Cerrar el turno, a partir del 1 de marzo de 2024, del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, para el ingreso de expedientes por un período de dos meses, al término del cual culminaría con dicho cierre de turno.

**Artículo Quinto.-** Disponer, a partir del 1 de marzo de 2024, el cierre de turno del 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito y provincia de Ica, por un período de cinco meses, y se abra el turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del referido distrito y provincia, a partir de dicha fecha y por el referido período.

**Artículo Sexto.-** Desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, para la conversión de la 2° Sala Laboral de la provincia de Huancayo, en Sala Constitucional y Social de la misma provincia.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para la creación de una Sala de Familia Permanente en el distrito de Independencia, sea atendida, en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el cual propone la creación de 569 nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que ha sido remitida a la Gerencia General del Poder Judicial para que evalúe sobre su procedencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ.

**Artículo Octavo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

a) Culminar, a partir del 1 de marzo de 2024, con la itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Putumayo hacia el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, para el trámite de la liquidación penal de los expedientes bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, el cual será tramitado por el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado Ebriedad y/o Drogadicción del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000044-2024-CE-PJ.

b) Culminar, a partir del 1 de marzo de 2024, con la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo hacia el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, para el trámite de la liquidación de los procesos laborales de la Ley N° 26636.

c) A partir del 1 de marzo de 2024, que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo itineren hacia los distritos de Rosa Panduro, Teniente Manuel Clavero y Yaguas, de la referida provincia, por un período de seis meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

d) Ampliar, a partir del 1 de marzo de 2024, la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Belén, provincia de Maynas, para el trámite de los expedientes laborales de la Ley N° 26636 de la provincia de Maynas.

e) Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo redistribuya la carga pendiente de expedientes laborales de la Ley N° 26636, al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Belén, provincia de Maynas, en etapas de trámite y ejecución.

**Artículo Noveno.-** Desestimar la solicitud de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura para la creación de un Juzgado de Familia Especializado en procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364 en el distrito de Piura; y que dicho requerimiento sea atendido, en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el cual propone

la creación de 569 nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, que reemplazaría al juzgado de familia transitorio que en la actualidad viene apoyando con turno abierto a los dos juzgados de familia permanentes especializados en procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.

**Artículo Décimo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central:

a) Precisar que la meta del Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Chanchamayo seguirá siendo el 77% de su carga procesal real, en tanto no supere la carga mínima establecida para dicha especialidad.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Selva Central informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte días calendario, cuantos expedientes tiene aún en etapa de ejecución el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Chanchamayo, provenientes de los distritos de Perené y Pichanaqui, de la referida provincia.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo hacia los distritos de Rosa Panduro, Teniente Manuel Clavero y Yaguas, Corte Superior de Justicia de Loreto, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

**Artículo Duodécimo.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal 0067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lima Norte, Loreto, Piura y Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2266165-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000059-2024-CE-PJ

A solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se publica Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 000059-2024-CE-PJ, publicada en la edición del día 28 de febrero de 2024.

DICE:

“[...]”

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**  
(...)

**1.7. Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Amazonas.**

Edwin Sergio Chacón Núñez, juez especializado titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

[...]”

**DEBE DECIR:**

“[...]

**SE RESUELVE:****Artículo Primero.**

(…)

**1.7. Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Amazonas.**

Edwin Sergio Chacón Núñez, juez especializado titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

[...]

2266088-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA****Disponen el funcionamiento del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y modifican la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ**

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000166-2024-P-CSJLI-PJ**

Lima, 29 de febrero del 2024

**VISTOS:**

Las Resoluciones Administrativas N° 042 y 057-2024-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fechas 31 de enero y 26 de febrero de 2024; la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de febrero de 2024, y el Oficio N° 0225-2024-CI-UAF-GAD-CSJLI-PJ, emitido por el Coordinador de Infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 26 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Mediante Resolución Administrativa N° 042-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de marzo del 2024, el cual tendrá competencia para conocer los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**Segundo.** En atención a ello, mediante la resolución de vistos, esta Presidencia dispuso las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del referido juzgado transitorio en la fecha prevista, siendo una de ellas el proceso de redistribución de expedientes, a partir del 4 de marzo de 2024.

**Tercero.** Mediante Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ se dispuso modificar los artículos cuarto y quinto de la Resolución Administrativa N° 042-2024-CE-PJ, estableciendo que el juzgado transitorio a reubicarse para atender la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) se denomine como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

**Cuarto.** Mediante el oficio de vistos, el Coordinador de Infraestructura de esta Corte Superior de Justicia refiere que, considerando la cantidad de personal que conformaría el juzgado transitorio reubicado, y de la

inspección ocular realizada en el piso 18 de la sede Javier Alzamora Valdez se ha identificado tres (03) ambientes para ser usados por el juzgado de trabajo transitorio.

**Quinto.** Estando a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, atendiendo que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial y, dirige la política interna de su Corte Superior a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, corresponde a este Despacho modificar los alcances de la Resolución Administrativa N° 115-2024-P- CSJLI-PJ, a efectos de una adecuada implementación y funcionamiento del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, así como un correcto proceso de redistribución de expedientes.

**Sexto.** Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio a partir del 1 de marzo de 2024, el cual estará ubicado en el piso 18 de la sede judicial Javier Alzamora Valdez.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de sus unidades organizacionales correspondientes, realicen las acciones y gestiones necesarias conducentes para la ejecución de la transferencia de bienes muebles, equipos informáticos, plazas, etcétera, correspondientes al Juzgado Transitorio proveniente desde la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a fin que el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio inicie sus funciones en la fecha prevista.”

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- DISPONER, a partir del 04 al 08 de marzo de 2024, la remisión de un máximo de 150, 50, 50 y 50 expedientes de la subespecialidad de la NLPT desde el 10°, 12°, 20° y 39° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima respectivamente, hacia el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, mediante la mesa de partes o la Administración del Módulo, según corresponda, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de marzo de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución.”

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de la Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Administradora del Módulo Laboral NLPT, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

2266027-1